



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: HENRY BERNARDO OICATÁ RODRIGUEZ
DEMANDADA: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00041-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha **07/02/2023** a las 04:25:58 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00041-00**. Se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el [URNA](#). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HENRY BERNARDO OICATÁ RODRIGUEZ** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a las demandadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de las accionadas, la carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos.



Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado. **La secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.**

Cuarto: Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP

Quinto: Ordenar a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que con la contestación de la demanda deberán allegar la documentación solicitada por la parte actora visible en los folios 17 y 18 del PDF [01Demanda](#), lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del C.P.L.

Sexto: Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.481.123 y T.P. N° 69.991 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **HENRY BERNARDO OICATÁ RODRIGUEZ** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2023-00041-00

PP: CSP

